



CARIBES ULTIMATE CLUB
www.caribesultimate.com

Panamá 17 de Junio de 2016

COMUNICADO

Los integrantes de Caribes Ultimate Club son partidarios de que el Ultimate Frisbee es un deporte en donde debe reinar la inclusión, el buen espíritu, la hermandad/unidad dentro de los miembros de su comunidad, y la posibilidad de dirimir las diferencias en el marco del respeto y la objetividad. Caribes Ultimate Club está de acuerdo con que se impongan sanciones cuando se haya cometido alguna falta, pero que dichas sanciones sean proporcionales a la falta cometida.

Caribes Ultimate Club, miembro activo de la comunidad del Ultimate en Panamá, expresa su rechazo categórico a la sanción impuesta a nuestro jugador y compañero Enzo Castillo en donde se le suspende por un (1) año de poder participar en los torneos y eventos organizados por la Junta Directiva (JD) de la Asociación de Ultimate-Frisbee de Panamá (AUFPP), por considerarla extremadamente severa, injusta y viciada. A continuación se expone en detalle todo cuanto aconteció con relación a la sanción, las irregularidades en torno a la misma y la posición de Caribes Ultimate Club:

1) De lo acontecido en el Torneo Playero 2016 y posterior notificación e intercambio de comunicaciones:

1.1) El día domingo 13 de Marzo del 2016 se llevó a cabo el Torneo Playero, en cuyo reglamento de competencia en su Artículo 25, Capítulo IV se hacía referencia a la sanción correspondiente en caso de que un equipo incurriera en alineación indebida:

Cita:

“Artículo 25

Sanciones Deportivas por Alineación Indebida:

a) Los equipos que incurran en los supuestos del artículo 23, al capitán se le aplicará de acuerdo al caso a una multa de \$25.00 dólares, y a las siguientes sanciones:

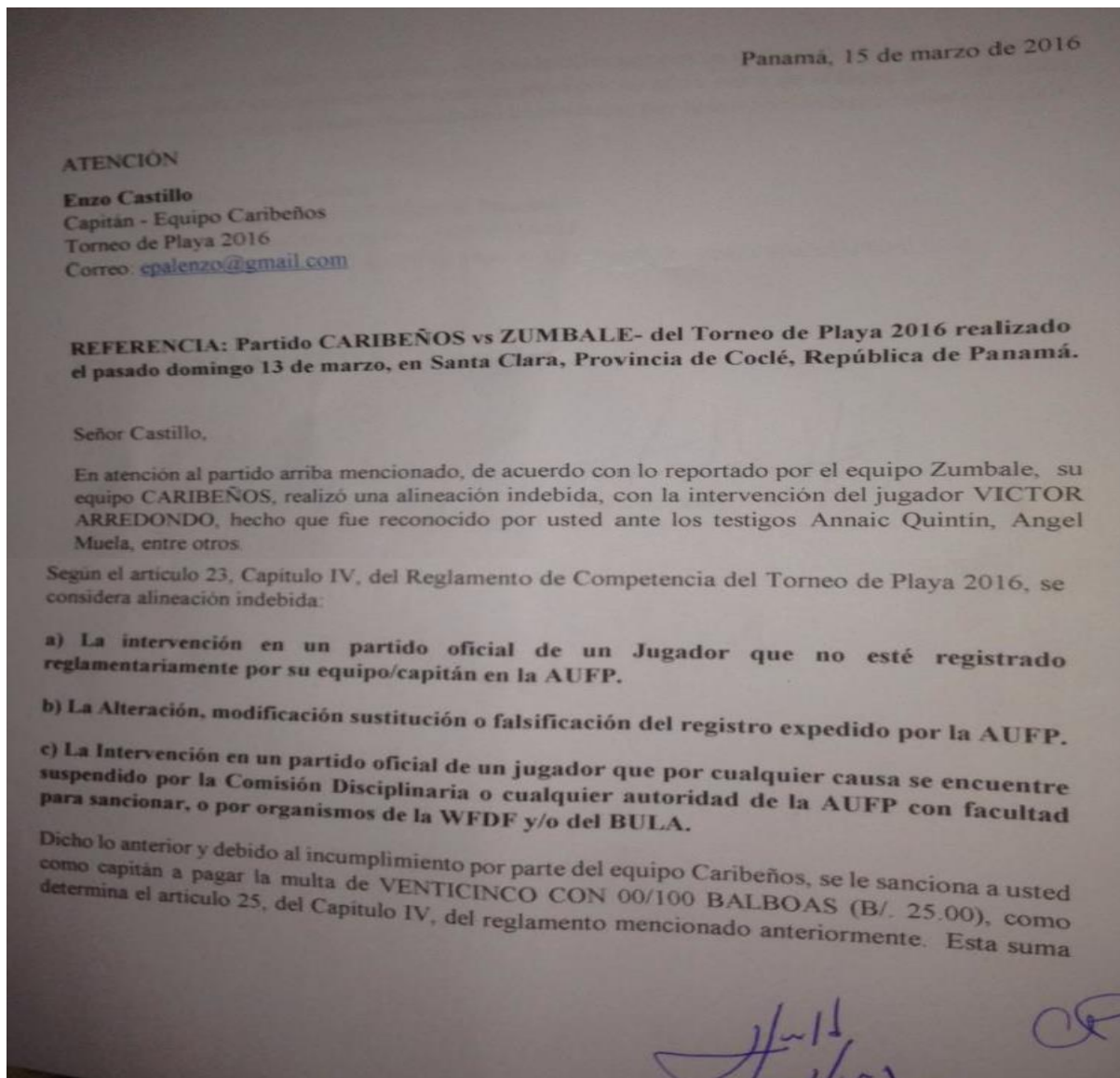
1) Si el equipo infractor gana el partido, los tres puntos en disputa se adjudicarán al equipo contrario. En cuanto a los goles anotados, todos ellos serán anulados y el resultado final será 0 goles para el equipo infractor y la mitad más uno de la cantidad de goles máximos permitidos en la

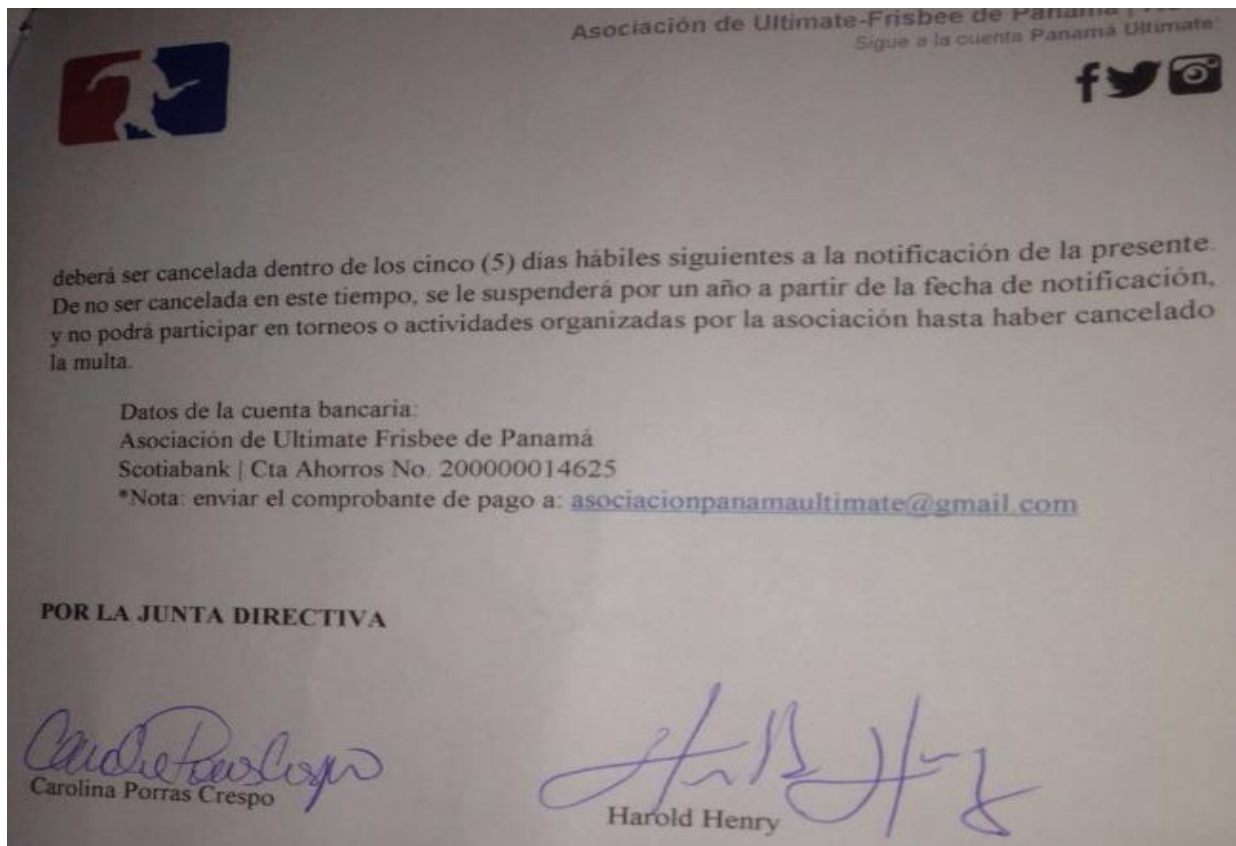
ronda en que se cometa esta falta para el equipo contrario, quedando 3 puntos vs 0 a favor del equipo que actuó legalmente.

2) Si el equipo infractor pierde el partido, todos los goles anotados de este encuentro serán anulados y el resultado final será 0 goles para el equipo infractor y la mitad más uno de la cantidad de los goles máximos permitidos en la ronda en que se cometa esta falta para el equipo contrario, quedando 3 puntos vs 0 a favor del equipo que actuó legalmente.

Fin de la Cita

- 1.2) Enzo Castillo, capitán del equipo "Caribeños" durante el Torneo Playero 2016 efectivamente incurrió en dicha falta al reglamento al alinear indebidamente al jugador Víctor Arredondo durante el partido Caribeños Vs. Zúmbale.
- 1.3) El día 19 de Marzo, Enzo Castillo recibe la siguiente notificación por parte de la AAFP:





1.4) Ese mismo día (19 de Marzo) Enzo Castillo envía correo a la JD de la AUPF:

Cita:

Buenas tardes Asociación

El día de hoy me hizo entrega de una carta de sanción la señora Carolina Porras.

Donde la misma me imagino que ya es de conocimiento de todos ustedes, se me sanciona por incumplir el reglamento de la playa y me obliga a cancelar la suma de \$25.00. Esta medida la manejo de manera tranquila porque aunque no leí el reglamento a tiempo el desconocimiento de las reglas no me hace excepto de las mismas.

Bien estuve leyendo con detenimiento donde aparece la medida que si no pago estaré suspendido por un año, no la vi en ningún lado no sé dónde la colocaron, me imagino que algún lugar debe estar, pido su colaboración para que me informen donde está esta medida "si no pago".

Bien el día de la playa que incumplí me llamaron aparte para notificarme que me restarían los puntos y tenía el jugo perdido nadie me dijo sobre la sanción quee hasta ese entonces desconocía.

Sin embargo yo Enzo Castillo soy una persona responsable y respetuosa y asumiré mi responsabilidad haciendo pago de la misma, más sin embargo me pregunto, quien los sanciona a ustedes? Porque deberíamos tomar medidas por presentar un evento tan malo como el de la playa, nuevamente les digo hice mis críticas en el Facebook y muuuuucha gente me apoya que no sean capaces de expresarse es otro tema pero cada vez que vea que los organizadores les falten el respeto a los participantes de un evento con una mediocre organización tendrán mis comentarios porque el torneo sin lugar a duda estuvo exageradamente mediocre. Entonces repito quien los sanciona a ustedes por estafadores? Un torneo sin agua sin gatorade, sin la atención debida a los participantes, sin baños, etc, etc.

Si sus torneo fueran gratis yo diría que sin duda los resultados pueden ser comprensibles pero cuando la inscripción recauda \$1920.00 me pregunto será que esa cantidad no les dio para brindarnos una mejor organización.

Estoy a la orden para debatir con quien sea en donde con relación a la realización de un torneo y a la vez me pongo a la orden para demostrarles como se hace un torneo.

Quedo a la espero de que alguien me diga donde aparece la cláusula donde si no pago no juego?? Cuando me muestren donde aparece yo pagaré!!!!

Buenas noches

Enzo Castillo

P. D. Les recuerdo que tengo 5 días hábiles para pagar mi sanción por lo que les pido sus respuesta antes de 4 días hábiles.

Fin de la cita.

1.5) El día 23 de Marzo la JD de la AUIP responde lo siguiente:

Cita:

Buen día,

Dándole seguimiento al asunto del presente correo "Cumplimiento Reglamento", que guarda relación con la sanción entregada a su persona como capitán del equipo Caribeños por alineación indebida en el evento denominado "Torneo de Playa 2016" del pasado 12 y 13 de marzo en Playa Santa Clara, Provincia de Coclé, tenemos a bien comunicarle lo siguiente:

- En primera instancia se le hizo llegar el reglamento preliminar a los capitanes y luego de esto, un reglamento final a todos los participantes, y posteriormente se hizo la observación a los capitanes de que no se podían registrar nuevos jugadores luego de la fecha de cierre de inscripción de jugadores.
- Subsiguientemente, previo al inicio del torneo se le envió por correo electrónico a su persona, la misma observación de que ya no se podían hacer adición o cambios a la lista de jugadores inscritos, y se le indicó que alinear indebidamente a un jugador ameritaba una sanción.
- Posteriormente, se le hizo un 1er llamado de atención el día sábado, al alinear indebidamente a César Moncada, quien ya estaba anuente de que no podía jugar puesto que se le hizo la comunicación escrita y verbal, previamente al evento.
- Adicional, se le comunicó frente a Víctor Arredondo, quien fue la persona a quien alineó su persona indebidamente el día domingo y quien jugó todo el 2do partido de ronda regular, de lo anteriormente mencionado por correo y de la sanción deportiva aplicada en este caso en este

evento en particular.

- Luego, durante el evento, se hizo una reunión donde se te convocó para escuchar a ambos capitanes involucrados con el reporte de alineación indebida, situación que aceptó su persona frente a cuatro (4) personas de la directiva de la asociación y otros testigos.

En virtud de lo anterior, a continuación se le detalla el artículo del evento donde se desglosan las sanciones y también las faltas y sanciones en los estatutos de la AUPF.

REGLAMENTO DE TORNEO DE PLAYA 2016

Capítulo IV

D. Alineación de Jugadores

Artículo 25

Sanciones Deportivas por Alineación Indebida:

a) Los equipos que incurran en los supuestos del artículo 23, al capitán se le aplicará de acuerdo al caso a una multa de \$25.00 dólares, y a las siguientes sanciones:

1) Si el equipo infractor gana el partido, los tres puntos en disputa se adjudicarán al equipo contrario. En cuanto a los goles anotados, todos ellos serán anulados y el resultado final será 0 goles para el equipo infractor y la mitad más uno de la cantidad de goles máximos permitidos en la ronda en que se cometa esta falta para el equipo contrario, quedando 3 puntos vs 0 a favor del equipo que actuó legalmente.

2) Si el equipo infractor pierde el partido, todos los goles anotados de este encuentro serán anulados y el resultado final será 0 goles para el equipo infractor y la mitad más uno de la cantidad de los goles máximos permitidos en la ronda en que se cometa esta falta para el equipo contrario, quedando 3 puntos vs 0 a favor del equipo que actuó legalmente.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE ULTIMATE FRISBEE DE PANAMA

Título II

Capítulo III

De las faltas y sanciones

Artículo 12: La Junta Directiva, previa comprobación de la falta y oídos de los descargos del interesado podrá imponer a los Afiliados las siguientes sanciones:

a. Amonestación verbal por negarse a cumplir los reglamentos establecidos por la Junta Directiva y estos estatutos, o cuando incurre en los causales detalladas en los artículos 8 y 9 del presente estatuto.

b. Amonestación escrita, ésta se aplicará al actor que reincide en la comisión de la falta, es decir que habiendo sido sancionado una vez, incurra nuevamente en incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones de que señalan los presentes estatutos dentro del término de un (1) año.

Pasado este término se entiende extinguida la sanción para los efectos de considerar a la persona como reincidente. Si se crea la habitualidad se aplicará la sanción de suspensión temporal.

c. Suspensión temporal cuando habiendo agotado los recursos anteriormente señalados insiste en su desobediencia.

d. Expulsión, la misma procede cuando se incurre en incumplimiento de las obligaciones que taxativamente se enumeran en el artículo 10º de este capítulo.

Artículo 13: Son causales de amonestación verbal las siguientes:

a. Contravenir el orden y la unidad dentro de la Asociación de Ultimate Frisbee de Panamá.

b. Realizar actos lesivos contra los intereses de la Asociación de Ultimate Frisbee de Panamá.

c. Provocar conflictos internos por razones contrarias a la Asociación de Ultimate Frisbee de Panamá. Esto es, debates religiosos, políticos, además de realizar actos que impliquen discriminación por razones de sexo, religión, partidos políticos, raza, etc.

d. Violar los principios fundamentales contemplados en los presentes estatutos.

e. Toda aquella falta que a criterio de la mayoría relativa de la Junta Directiva lesione los intereses generales de la Asociación de Ultimate Frisbee de Panamá y de sus miembros, además de las

contempladas en la articulado de este cuerpo legal que no se encuentren detalladas en esta sección.

Artículo 14: Son causales de expulsión:

- a. Haber sido condenado a presidio o reclusión por delitos contra la propiedad.
- b. Por cometer faltas graves que afecten el buen nombre de la Asociación de Ultimate Frisbee de Panamá.
- c. Por falta la moral y a las buenas costumbres.
- d. Por irrespeto y falta de consideración para con sus instructores, entrenadores o compañeros.
- e. Por negarse a cumplir, sistemáticamente y sin razón, los reglamentos establecidos por la Junta Directiva y estos estatutos.
- f. Evidencia comprobada del alcoholismo y drogadicción.
- g. Provocar, sistemáticamente, conflictos de carácter religioso, político o de discriminación.
- h. Defraudar los fondos de la Asociación.

Finalmente, le solicitamos por escrito a su persona manejar con respeto las comunicaciones tanto a los miembros de la Junta Directiva como a todo participante de las actividades desarrolladas por la Asociación.

Atte.

Ana Paula Mendoza Urrutia
[+507.6030.0553](https://www.whatsapp.com/business/profile/50760300553) (WhatsApp)

Secretaria
Asociación de Ultimate-Frisbee de Panamá

Sigue a la cuenta Panamá Ultimate:
Facebook•Twitter•Instagram

www.panamaultimate.com

Fin de la cita

1.6) Ese mismo día, Caribes Ultimate Club, al ser copiado en estos correos, envía lo siguiente:

Buenas tardes,

Reciban un cordial saludo.

Hemos recibido este correo por parte de la JD de la AUPF en el cual se le da respuesta a Enzo Castillo con relación a su sanción por alineación indebida durante el Torneo Playero 2016.

Sirva la oportunidad para respetuosamente aclarar lo siguiente:

- 1) Caribes Ultimate Club NO participó en el Torneo Playero 2016. Por lo tanto, no entendemos porqué hemos recibido este correo.
- 2) El equipo objeto de la sanción se llama "Caribeños". Dicho equipo NO tiene relación alguna con Caribes Ultimate Club, independientemente del parecido de los nombres o de los jugadores que lo conforman.
- 3) Caribes Ultimate Club se mantiene al margen de este asunto y exhorta a las partes a solventar la situación en el marco del respeto y la objetividad.

Sin más que hacer referencia.

Atentamente,

Junta Directiva de Caribes Ultimate Club

1.7) El 24 de Marzo, la JD de la AAFP responde lo siguiente:

Cita:

Estimados miembros de Caribes,

Gracias por su comunicación. En efecto, la sanción corresponde particularmente al jugador Enzo Castillo.

Se le ha notificado al equipo Caribes a manera de información, puesto que el señor Enzo juega habitualmente para este equipo y si el jugador no llegase a cancelar a más tardar el lunes, 28 de marzo, el mismo no podrá ser alineado por el término de un año para ninguna competencia de La Asociación, de lo contrario, favor hacer caso omiso de la notificación.

Saludos y felices pascuas,

Fin de la cita.

Caribes Ultimate Club ese mismo día (24 de Marzo) responde lo siguiente:

Cita:

Buenos días,

Enterados, muchas gracias por la aclaratoria.

Agradecemos nos informen la confirmación del pago de la multa, para estar enterados del desenlace de este incidente.

Saludos cordiales,

Junta Directiva de Caribes Ultimate Club

Fin de la cita.

1.8) Enzo Castillo manifiesta a sus compañeros de Caribes Ultimate Club, que no cuenta con el dinero para cancelar la multa, ya que su hijo venía presentando problemas de salud. Los integrantes de Caribes, solidarios con Enzo, deciden hacer una colecta para entre todos reunir el monto de la multa. Enzo Castillo hace el pago el día 6 de Abril (fuera de la fecha indicada en la notificación de la JD de la AAFP). Ver comprobante de pago:

Detalle de la transacción

Cuenta origen:	04. [REDACTED] -0 (CUENTA DE AHORROS)	Descripción:	ASOCIACION DE ULTIMATE FRISBEE PANAMA PAGO DE MULTA PLAYA
Cuenta destino:	200000014625 - Asociacion de ultimate FRISBEE Panama	N° de referencia:	116794927
Banco:	SCOTIA BANK	Estado:	REALIZADO
Producto:	CUENTA DE AHORRO	Fecha de creación:	06/Abr/2016
Monto:	\$25.00	Fecha de transacción:	06/Abr/2016
Correo electrónico:	asociacion.panamultimate@gmail.com		

- 1.9) Ni Enzo Castillo, ni Caribes Ultimate Club reciben notificación alguna por parte de la JD de la AUFP con relación al pago de la multa o sanción.
- 1.10) Transcurren casi tres (3) meses hasta que el día de hoy (17 de Junio), la JD de la AUFP envía a Caribes el siguiente correo:

Cita:

Buenos días,

Por este medio, se le comunica al equipo Caribes, que Enzo Castillo se encuentra suspendido por el término de un año a partir de la fecha de notificación de dicha sanción (sábado 19 de marzo) ya que la penalidad de \$25 no fue cancelada dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación. Como bien se indica en la nota, la suspensión será hasta finalizado el período establecido.

Saludos cordiales,

Ana Paula Mendoza Urrutia
[+507.6030.0553](https://wa.me/50760300553) (WhatsApp)

Secretaria
Asociación de Ultimate-Frisbee de Panamá

Sigue a la cuenta Panamá Ultimate:
Facebook•Twitter•Instagram

www.panamultimate.com

Fin de la Cita

2) De las irregularidades con respecto a la suspensión impuesta a Enzo Castillo

2.1) El Capítulo I, Artículo 5 de los Estatutos de la AUFP establece lo siguiente:

CAPITULO I
MECANISMO DE AFILIACIÓN Y OTRAS CONSIDERACIONES

SECCIÓN I
REQUISITOS:

ARTICULO 5: Para que un niño, niña, adolescente o adulto pueda obtener la afiliación a la **ASOCIACION DE ULTIMATE-FRISBEE DE PANAMA** deberá llenar formulario pre – elaborado en la cual anotará una serie de datos generales y adicional aportará lo siguiente:

- a. Copia de certificado de nacimiento expedido por las autoridades correspondientes de la Dirección General de Registro Civil, en caso de persona mayor de edad, copia de su cédula de identidad personal.
- b. Constancia de que conoce el estatuto de la **ASOCIACION DE ULTIMATE-FRISBEE DE PANAMA** y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.

Esto quiere decir, que Enzo Castillo no es afiliado de la AUFP, por tanto no se le puede aplicar la sanción toda vez que la Junta Directiva es responsable de que sus afiliados estén debidamente registrados de acuerdo a lo establecido en la Sección II del Capítulo I:

SECCION II
COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN

ARTICULO 6: La competencia para resolver sobre la admisión de Afiliados a la **ASOCIACION DE ULTIMATE-FRISBEE DE PANAMA** corresponde a la Junta Directiva en primera instancia y su ratificación posteriormente en Asamblea General.

ARTICULO 7: La Junta Directiva está obligada a exigir y es responsable del cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, Estatuario y Reglamentarios por parte de los peticionarios.

Haciendo a un lado la invalidez de la sanción por lo expuesto en la sección 2.1 del presente comunicado, también se puede mencionar las siguientes irregularidades:

2.2) El Capítulo II, Artículo 12 de los Estatutos de la AAFP establece lo siguiente:

<p style="text-align: center;">CAPITULO III DE LAS FALTAS Y SANCIONES</p> <p>ARTÍCULO 12: La Junta Directiva, previa comprobación de la falta y oídos los descargos del interesado podrá imponer a los Afiliados las siguientes sanciones:</p> <p>a. Amonestación verbal por negarse a cumplir los reglamentos establecidos por la Junta Directiva y estos estatutos, o cuando incurre en las causales detalladas en los artículos 8 y 9 del presente estatuto.</p> <p>b. Amonestación escrita, ésta se aplicará al actor que reincide en la comisión de la falta, es decir que habiendo sido sancionado una vez, incurra nuevamente en incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones de que señalan los presentes estatutos dentro del término de un (1) año. Pasado este término se entiende extinguida la sanción para los efectos de considerar a la persona como reincidente. Si se crea una habitualidad se aplicará la sanción de suspensión temporal.</p> <p>c. Suspensión temporal cuando habiendo agotado los recurso anteriormente señalados insiste en su desobediencia.</p> <p>d. Expulsión la misma procede cuando se incurre en incumplimiento de las obligaciones que taxativamente se enumeran en el artículo 10º de este capítulo.</p>

Es del conocimiento de Caribes Ultimate Club que Enzo Castillo no tenía ninguna amonestación escrita previa a la citada en la sección 1.3 del presente comunicado. Por lo tanto, la suspensión de un (1) año no tiene asidero en los Estatutos de la AAFP ya que no existe un “actor que reincide”.

2.3) En la notificación entregada a Enzo Castillo el día 19 de Marzo por parte de la JD de la AAFP / Carolina Porras (ver sección 1.3 del presente comunicado) se incluyen dos (2) firmas: Carolina Porras (Vice-Presidenta) y Harold Henry (Vocal).

El Capítulo III, Sección II, Artículo 28 de los Estatutos de la AAFP establece lo siguiente:

SECCION II DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 28: El Presidente ejercerá las siguientes atribuciones:

- a. Ostentar la representación legal de la asociación.
- b. Convocar y presidir las Asambleas Generales, declararlas abiertas con el quórum reglamentario, elaborar el orden del día y dirigir los debates.
- c. Convocar y reunir a la Junta Directiva conforme a los presentes Estatutos y su Reglamento Interno.
- d. Responder solidariamente con el tesorero respecto a los fondos, entradas y gastos del organismo.
- e. Refrendar y firmar todas las cuentas presentadas a su consideración por el Tesorero de la Liga, vigilando el buen uso de los fondos.
- f. Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques de pago que sean autorizados.
- g. Firmar junto con el Secretario las actas, Resoluciones, acuerdos e informes de la asociación.
- h. Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias previa citación personal a cada uno de sus miembros, hecha por conducto de la Secretaria.

Es del conocimiento de Caribes Ultimate Club que no hubo falta temporal del Presidente (Alex Aguilar) y la Secretaria (Ana Paula Mendoza) que impidiera firmar la notificación el 15 de Marzo de 2016. Por lo tanto, la notificación no tiene validez.

2.4) De acuerdo a la notificación del 15 de Marzo (ver sección 1.3 del presente comunicado), se establece un plazo de cinco (5) días hábiles para cancelar la multa de 25\$. Dicho plazo y las consecuencias en caso de no cancelar la multa dentro de los cinco (5) días hábiles no fueron estipulados en el Reglamento de Competencia del Torneo Playero 2016.

2.5) El Título IV de los Estatutos de la AUFPP establece las Normas de Procedimiento.

El Artículo 51 establece la posibilidad de un recurso de apelación, el cual no fue en ningún momento notificado por la AUFPP a Enzo Castillo.

ARTÍCULO 51: Proceden los siguientes recursos en los asuntos sobre suspensión o expulsión:

1. El recurso de reconsideración ante la autoridad de la primera instancia, para que se aclare, modifique y revoque la resolución.
2. El recurso de apelación, ante el inmediato superior, con el mismo objeto.

El Artículo 57 establece el plazo que tienen las autoridades de la AUFPP para producir un fallo luego del recurso de apelación:

ARTÍCULO 57: Las autoridades de la ASOCIACION DE ULTIMATE-FRISBEE DE PANAMA, que en primera y segunda instancia tengan conocimiento de un caso de sanción tendrán un término de quince (15) días hábiles a partir de la admisión del recurso respectivo para fallar.

El Artículo 58 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 58: Las resoluciones mediante las cuales se suspenda o expulsa un miembro Afiliado deberá notificarse al INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES.

En vista que la JD de la AUPF no ha garantizado, como es debido, la adecuada afiliación de sus miembros, no pueden notificarle (como se establece en los Estatutos) al Instituto Nacional de Deportes sobre la suspensión.

Por otro lado, es del conocimiento de Caribes Ultimate Club que la JD de la AUPF no ha emitido (como es debido), hasta la fecha, una resolución mediante la cual se suspende al Jugador Enzo Castillo.

2.6) En base a lo anteriormente expuesto, la JD de la AUPF está incurriendo en la falta descrita en el Artículo 61:

**TITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 61: Los casos no previstos en estos Estatutos o aquellos de fuerza mayor o caso fortuito, serán resueltos por la Junta Directiva, cuyas decisiones podrán ser reconsideradas ante el mismo organismo. Las decisiones tomadas por la Junta Directiva que afecten los Estatutos y sus Reglamentos, que rigen a la asociación, no tendrán efecto hasta que hayan sido ratificadas o aprobados por la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria según sea el caso.

Por lo tanto, es conveniente que este tema sea discutido en una Asamblea General Extraordinaria, toda vez que los miembros de la comunidad estén debidamente afiliados (responsabilidad de la JD de la AUPF)

El Artículo 62 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 62: La actividad de la ASOCIACION DE ULTIMATE-FRISBEE DE PANAMA estará subordinada a la estricta observancia de los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

2.7) De manera irresponsable, la JD de la AUPF notifica a Caribes Ultimate Club de la suspensión luego de casi 3 meses de silencio, el mismo día en el que cierra el registro y las inscripciones para el Torneo de Gamboa 2016. Esto va en detrimento de nuestro club ya que Enzo Castillo se había registrado desde hace varios días, había cancelado su cuota de inscripción, sin mencionar el tema deportivo, de estrategia y entrenamientos en los que Caribes Ultimate Club cuenta con Enzo Castillo para dicho Torneo.

3) De la posición de Caribes Ultimate Club

3.1) En su momento, Caribes Ultimate Club se colocó al margen del asunto y pidió a las partes “*solventar la situación en el marco del respeto y la objetividad*”. Sin embargo, Caribes Ultimate Club no puede continuar manteniéndose al margen considerando que la JD de la AAFP no está actuando con objetividad. Por el contrario, se percibe cierto ensañamiento en contra el jugador Enzo Castillo (al pretender imponerle una sanción extremadamente severa), e incumplimiento de los debidos procesos establecidos en los Estatutos de la AAFP.

3.2) Las acciones de la JD de la AAFP no se corresponden con lo establecido en los Estatutos de la misma, por lo tanto son nulas (Artículo 61 [ver sección 2.6 del presente comunicado]).

3.3) Caribes Ultimate Club exhorta a la AAFP a actuar de buena fe y no en detrimento de los jugadores y clubes que hacen vida dentro la comunidad de Ultimate Frisbee de Panamá; así como también a evaluar con mayor detenimiento y sentido común la proporción de la sanción que se pretende imponer a Enzo Castillo con relación a la falta cometida y a la calidad de la organización del Torneo Playero, en donde claramente la JD de la AAFP incumplió en muchos aspectos con la comunidad en general.

3.4) Caribes Ultimate Club considera que la forma en la que se manejó la sanción por parte de la JD de la AAFP presenta múltiples irregularidades, además de la carencia de sustento legal con base en los Estatutos de la AAFP y el propio Reglamento de Competencia del Torneo Playero 2016, en donde no se señala el plazo para cancelar la multa de 25\$ y tampoco las consecuencias en caso de no cancelar dentro de dicho plazo.

3.5) Caribes Ultimate Club solicita a la JD de la AAFP: i) que desestime la suspensión, ii) que las irregularidades presentadas sean discutidas en una Asamblea General Extraordinaria conforme al Artículo 61 (ver sección 2.6 del presente comunicado) de los Estatutos de la AAFP, y iii) que se permita a Enzo Castillo poder participar en el Torneo de Gamboa 2016 y eventos venideros.

3.6) Caribes Ultimate Club exhorta a la AAFP a apelar al principio de conciliación considerando que el jugador Enzo Castillo reconoció su incumplimiento del Reglamento del Torneo Playero, y a considerar, además, que no disponía del dinero para cancelar la multa dentro del plazo indicado en la por demás inválida notificación del 15 de Marzo.

3.7) Caribes Ultimate Club exhorta a la JD de la AAFP a aplicar y a hacer cumplir sus Estatutos, y que los reglamentos o sanciones que surjan con motivo de un evento en particular estén siempre enmarcados dentro de los mismos.

3.8) Caribes Ultimate Club exhorta a la JD de la AAFP a que elabore con mayor cuidado los reglamentos de competencia (totalmente enmarcados dentro de los Estatutos de la AAFP) de los torneos, de manera tal que se intente abarcar todos o la mayoría de los aspectos necesarios para que no haya cabida a vacíos legales tal es el caso. En otras palabras, "fijar la reglas claras desde un principio en lugar de presentarlas conforme a la marcha".

3.8) Caribes Ultimate Club exhorta a la JD de la AAFP a que entregue una nueva notificación a Enzo Castillo, firmada por el Presidente y Secretaria para que tenga validez. Esto implicaría que la multa ya fue cancelada con antelación a la nueva notificación, dándose por cerrado el inconveniente.

3.9) Caribes Ultimate Club se compromete a velar por el cumplimiento de los Reglamentos de competencia de los diferentes torneos organizados por la JD de la AAFP, siempre que los mismos estén enmarcados dentro de los Estatutos de la AAFP.

3.10) Caribes Ultimate Club exhorta a la JD de la AAFP a cumplir a cabalidad las funciones establecidas en sus Estatutos (Artículo 27) y que inicie el proceso formal de afiliación de todos los miembros de la comunidad.

3.11) Caribes Ultimate Club hace un llamado al diálogo, entendimiento y unión de los diferentes actores miembros de la comunidad para que prevalezca la inclusión que permita resolver las diferencias o altercados dentro del marco legal, del respeto y la objetividad.

NOTA: *La secuencia de los hechos presentada en la Sección 1 del presente Comunicado corresponde exclusivamente a los e-mails oficialmente enviados a caribesultimate@gmail.com por parte de la JD de la AAFP.*

Caribes Ultimate Club desconoce si hubo intercambio verbal no oficial entre la JD de la AAFP y el Jugador Enzo Castillo con relación a su sanción.

Atentamente,

Junta Directiva de Caribes Ultimate Club